

te reajustado al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.

- Columna "Contribuciones de Bienes Raíces": Anotar el monto de las contribuciones de bienes raíces que la Sociedad o Comunidad respectiva recibió como un gasto rechazado, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustadas al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.
- Columna "Otros Gastos Rechazados": Registrar el monto de los demás gastos rechazados que la Sociedad o Comunidad recibió de otras Sociedades o Comunidades, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustados al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.

Columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría": Registrar el monto del respectivo incremento por impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta.

Columna "Crédito por Impuesto de Primera Categoría": Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría a que dan derecho los gastos rechazados informados a las respectivas Sociedades o Comunidades, conforme a las normas de los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, registrándolo en forma separada de acuerdo a si dicho crédito da derecho o no a devolución a la persona obligada a declarar los gastos rechazados. Se hace presente que respecto del Impuesto de Primera Categoría informado como gasto rechazado en la columna "Impuesto de Primera Categoría", no se tiene derecho al crédito por concepto del citado tributo.

Nota: Cabe destacar que la información consignada desde la columna "Impuesto de Primera Categoría" hasta la columna "Crédito por Impuesto de Primera Categoría" corresponde al traspaso que la Sociedad o Comunidad informante hace a sus socios o comuneros de las cantidades que a su vez le han sido informadas a través del Modelo de Certificado N° 5, establecido por la resolución que se indica en el párrafo siguiente.

Columna "Número de Certificado": Se debe anotar el N° o folio del Certificado que la Sociedad o Comunidad emitió a sus socios o comuneros, informando la situación tributaria de los gastos rechazados que recibió de otras Sociedades o Comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Res. Ex. N° 065, de 1993 y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

- 5. La omisión de esta Declaración o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

6.6 Declaración Jurada N° 1817

Formulario N° 1817

El formulario N° 1817 está dividido en varias secciones:

- Encabezado:** Incluye el logo de SII, el título "Declaración Jurada Anual sobre rentas y ganancias de capital, y reparto de dividendos a los socios de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815", y el número de formulario "1817".
- Datos del Declarante:** Un recuadro con campos para el año tributario, nombre, número de identificación, y domicilio.
- Datos de la Sociedad Administradora:** Un recuadro con campos para el nombre, número de identificación, y domicilio.
- Tabla de Datos de los Participantes:** Una gran tabla con 12 columnas y varias filas. Las columnas están encabezadas por: "CATEGORÍA DE PARTICIPANTE", "RUT DEL PARTICIPANTE", "TIPO DE FONDO", "TIPO DE BENEFICIO", "TIPO DE OPERACIÓN", "CANTIDAD DE CUOTAS AL 31/12", "VALOR DE BENEFICIO PAGADO", "VALOR DE BENEFICIO Cedido", "VALOR DE BENEFICIO ENAJENADO", "VALOR DE BENEFICIO REPARTIDO", "VALOR DE BENEFICIO NO REPARTIDO", "VALOR DE BENEFICIO NO REPARTIDO", "VALOR DE BENEFICIO NO REPARTIDO".
- Tabla de Resumen:** Una tabla con 4 columnas y 2 filas que resume los datos de la tabla anterior.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1817

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por:
 - a. Las Sociedades Administradoras de los Fondos de Inversión Públicos de la Ley N° 18.815;
 - b. Las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos del D.L. N° 1.328 de 1976 que hayan establecido en sus reglamentos internos que se podrán efectuar repartos de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva; y
 - c. Las Sociedades que administran Fondos de Inversión Privados del Título VII de la Ley N° 18.815.

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, sean públicos o privados (letras a) y c) anteriores), a través de esta Declaración Jurada deberán informar la situación tributaria de:

- Los beneficios (dividendos) distribuidos por el fondo a sus aportantes durante el ejercicio comercial respectivo, el incremento por Impuesto de Primera Categoría y los correspondientes créditos por Impuesto de Primera Categoría y Tasa Adicional del Ex-Art. 21° de la L.I.R.

- Liquidaciones de cuotas del fondo.
- Disminuciones de capital del fondo.
- Cesión o enajenación de cuotas del fondo.
- Los datos de los aportantes que se mantengan vigentes, al 31 de diciembre del ejercicio respectivo, en cada uno de los fondos, aún cuando dichos fondos no hayan repartido beneficios a sus partícipes.

Además, en el caso de los Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815 (Sin Considerar a los Fondos de Inversión Privados a que se Refiere el Título VII de la misma Ley) se debe informar el monto de las cuotas adquiridas antes del 04.06.93, según lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815.

Deberán informar a su vez, para cada partícipe el valor nominal de su inversión correspondiente a los fondos que se hayan liquidado o que se hayan cedido o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo, con indicación del mayor o menor valor obtenido en la liquidación o enajenación de que se trate.

En los casos que una Sociedad administre más de un fondo, y un mismo inversionista participe en más de uno de dichos fondos, la información del partícipe deberá ser presentada en forma independiente respecto de cada uno de los fondos.

Las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos sólo deberán informar los beneficios (dividendos) distribuidos a sus partícipes durante el ejercicio comercial respectivo.

No deben presentar esta Declaración Jurada las Sociedades Administradoras ya señaladas, en el caso en que los fondos respectivos califiquen como Instituciones Receptoras en conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 bis y 42 bis de la Ley de la Renta, es decir en el caso en que las inversiones de los aportantes se encuentren acogidas a las normas de los artículos señalados.

En el caso de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, ya sea que correspondan a Fondos de Inversión Públicos ó Privados, deberán informar los datos de los aportantes que se mantengan vigentes, al 31 de diciembre del ejercicio respectivo, en cada uno de los fondos que administren, aún cuando dichos fondos no hayan repartido beneficios a sus partícipes.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS O DE FONDOS MUTUOS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la Sociedad Administradora indicadas en el N° 1 anterior, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PARTÍCIPES O APORTANTES)

Cabe señalar que cuando las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, privados o públicos informen datos de los aportantes que se mantengan vigentes al 31 de diciembre a los cuales no se les haya repartido beneficios de parte del fondo, en esta Sección B, deberán llenar sólo las columnas "Rut del Partícipe o Aportante", "Tipo de Fondo", "Rut del Fondo" y "Cantidad de Cuotas al 31/12", dejando en blanco las demás columnas.

Columna "RUT del Partícipe o Aportante". Deberá registrar el RUT del contribuyente de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) RUT del contribuyente que percibió los beneficios repartidos durante el año comercial correspondiente y sus respectivos créditos.
- b) RUT del partícipe cuya inversión en un fondo se haya liquidado o haya disminuido su capital durante el ejercicio comercial respectivo.
- c) RUT del partícipe que haya cedido o enajenado cuotas correspondientes a un fondo de inversión durante el ejercicio comercial respectivo.
- d) RUT del partícipe vigente al 31 de diciembre, aún cuando durante el ejercicio comercial no se les haya repartido beneficios por parte del fondo respectivo.

Cabe señalar que las situaciones referidas en las letras b), c) y d) anteriores sólo, son aplicables respecto de inversiones en fondos de inversión de la ley N° 18.815/89

Columna "Tipo de Fondo": Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
I	Sociedad Administradora informa beneficios pagados o aportantes vigentes al 31 de diciembre correspondientes a Fondos de Inversión Públicos de la Ley N° 18.815.
F	Sociedad Administradora informa beneficios pagados por Fondos Mutuos.
P	Sociedad Administradora informa beneficios pagados o aportantes vigentes al 31 de diciembre correspondientes a Fondos de Inversión Privados de la Ley N° 18.815.

Columna "RUT del Fondo de Inversión": Si el "Tipo de Fondo", corresponde "I" o "P", es decir, el informante es una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, ya sea que se trate de fondos públicos o privados, acogidos al beneficio tributario en comento, en esta columna deberá registrarse el RUT del fondo de inversión de la Ley N° 18.815 al que pertenece el partícipe o aportante informado. En caso de tratarse de fondos no obligados a inscribirse al RUT, como ocurre cuando el tipo